

Congress of the United States
House of Representatives
Washington, DC 20515-5401

12 de julio de 2016

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
PO Box 9020082
San Juan, Puerto Rico 00902-0082

Estimado Gobernador:

Le escribo con relación a la Sección 204(a) de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), la cual se convirtió en ley el 30 de junio de 2016. El Gobierno de Puerto Rico debe tomar ciertas medidas para cumplir con la Sección 204(a), por lo que entiendo sería prudente tomar acción sobre algunas de esas medidas ahora, antes de que los miembros de la Junta de Supervisión sean nombrados.

Como es de su conocimiento, la Sección 201 de PROMESA requiere que el Gobernador desarrolle un plan fiscal multi-anual, que cumpla con requisitos específicos, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión. La Sección 202 requiere que el Gobernador y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico preparen un presupuesto anual que cumpla con el plan fiscal aplicable, también sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión. Además, la Sección 203 delinea el procedimiento para que la Junta de Supervisión se asegure de que el Gobierno de Puerto Rico no se desvíe del presupuesto aplicable durante el transcurso del año fiscal.

De igual forma, la Sección 204(a) faculta a la Junta de Supervisión a revisar toda legislación aprobada por el Gobierno de Puerto Rico, pero este poder está limitado y bien definido. Específicamente, bajo PROMESA, el Gobernador debe enviar cada ley aprobada a la Junta de Supervisión, en o antes de siete días laborales luego de su aprobación. Sin embargo, si el Gobernador le brinda a la Junta de Supervisión (1) el impacto fiscal de la ley aprobada, emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico (OGP) u otra entidad gubernamental a cargo de estimar el impacto de la ley en los gastos e ingresos, y (2) una certificación de la OGP o de otra entidad gubernamental apropiada que certifique que la ley aprobada no es significativamente incompatible con el plan fiscal aplicable, entonces la ley aprobada por el Gobierno de Puerto Rico estaría completamente exenta de ser revisada por la Junta de Supervisión.

Los únicos casos en que la Junta de Supervisión podría tan siquiera estar autorizada—pero no requerida—para evitar la aplicabilidad de una ley aprobada es, si el Gobierno de Puerto Rico, después de haber tenido numerosas oportunidades de hacerlo, (1) no brinde a la Junta de Supervisión el costo estimado de la ley aprobada o una certificación de que la ley aprobada no es significativamente incompatible con el plan fiscal, o (2) certifica que la ley es significativamente incompatible con el plan fiscal, pero falla en proveerle una explicación razonable a la Junta de Supervisión. En resumen, siempre y cuando el Gobierno de Puerto Rico legisle responsablemente, es sumamente improbable que cualquier ley aprobada sea revisada por la Junta, y mucho menos devuelta.¹

En vista de lo anterior, le solicito a su administración a establecer un sistema formal bajo el cual OGP, o cualquier otra entidad gubernamental apropiada, hagan disponible al público un estimado del impacto de la legislación sobre los gastos e ingresos. De esta manera, la OGP—u otra entidad gubernamental—estarán en posición de proveer las certificaciones necesarias, una vez los miembros de la Junta de Supervisión sean nombrados y el plan fiscal aprobado entre en vigor. Además de asegurar el cumplimiento con la Sección 204(a), tener una entidad independiente que provea un estimado formal del costo o impacto fiscal de toda medida legislativa promoverá disciplina fiscal por parte del Gobierno de Puerto Rico y beneficiará al pueblo puertorriqueño.

Teniendo en cuenta que Puerto Rico se encuentra en medio de una crisis fiscal, es lógico pensar que el Gobierno de Puerto Rico no debe aprobar ninguna legislación sin tener un estimado razonable de su impacto fiscal. Tengo conocimiento de que en 2006, el Gobierno de Puerto Rico aprobó legislación—Sección 8 de la Ley 103-2006—que prohibía que cualquier proyecto de ley pudiera ser aprobado a menos que la OGP y el Departamento del Hacienda de Puerto Rico certificaran el impacto fiscal de la legislación, así como la disponibilidad de fondos y su procedencia. Asimismo, entiendo que en 2013, el Gobierno de Puerto Rico aprobó una ley—Ley 67-2013—que derogó la Sección 8 de la Ley 103-2006.

Para su información, estoy copiando al Director de OGP y al liderato legislativo de ambos partidos en la Legislatura de Puerto Rico.

Atentamente,



Pedro R. Pierluisi
Comisionado Residente

¹ Es importante señalar que esta disposición es una mejora sustancial sobre la disposición correspondiente en la primera versión de PROMESA, publicada como un borrador de discusión en marzo 29 de 2016. El borrador de discusión le daba a la Junta de Supervisión la misma amplia facultad para revisar legislación que la que se le dio a la "Junta de Responsabilidad Financiera y Asistencia Administrativa del Distrito de Columbia" establecida en la Ley de Responsabilidad Financiera y Asistencia Administrativa del Distrito de Columbia del 1995 (Ley 104-8). Específicamente, el borrador de discusión requería que la Junta de Supervisión revisara toda legislación aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y determinar—a su discreción—si la legislación era consistente con el plan fiscal y presupuesto aplicable. Si la Junta de Supervisión concluía que la legislación era inconsistente con el plan fiscal y el presupuesto, la Junta podía declarar la legislación "nula y sin validez".

cc: Hon. Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico
Hon. Eduardo Bhatia, Presidente, Senado de Puerto Rico
Hon. Larry Seilhamer, Portavoz de la Minoría, Senado de Puerto Rico
Hon. Jaime Perelló, Presidente, Cámara de Representantes de Puerto Rico
Hon. Jenniffer González, Portavoz de la Minoría, Cámara de Representantes de Puerto Rico